

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 31

PARN-034

ESTADO No. 034
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de AGOSTO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-056-96	JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN Y LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA	7	16-ago-18	PARN-1122	2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de Atención de Emergencia realizada los días del primero (1) al tres (03) de febrero de 2018 a la mina de carbón denominada "El Pino" del municipio de Chivata, localizada dentro del título minero 01-056-96, fue emitido el Informe de Atención de Emergencia No IG-EN-002-18, fecha 01 de febrero de 2018, formando parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Continuar con las medias impuestas, mediante Auto PARN 0651 del 19 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No 17 de fecha 26 de abril de 2018, a saber: 2.2.1 Suspender todas las labores de explotación, en las siguientes bocaminas minas: la Ciscuda, la Milagrosa, Esperanza, la Grande, Esmeralda 1, Esmeralda 2, Esperanza 1, Monserrate; hasta tanto realice el mantenimiento total de las labores mineras de cada mina, en cuanto a cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura, cambio de la electrificación de todas las minas cumpliendo la norma RETIE, instalación de ventiladores de mayor capacidad y cambio de ducto, e igualmente hasta que se realice la implementación de los autorescatadores para cada trabajador minero. Lo anterior de conformidad a lo pactado en la cláusula vigésima cuarta del contrato en virtud de aportes 01-056-96. 2.2.2 Mantener la suspensión de labores impuesta en la mina El Pino a través del acta de Emergencia 2018001-E de enero de 2018. 2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte 01-056-96, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que ejecuten las siguientes labores:

2.3.1 A la mina la Ciscuda,

- Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura.
- Realizar la ampliación y el reforte inmediato de todas las labores mineras, con su respectivo forrado a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².
- Cambiar el ventilador centrífugo junto con el ducto por uno de mayor caudal y diámetro y mantener en funcionamiento permanente el ventilador a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación.
- Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.
- Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril.
- Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
- Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
- Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la construcción del piso en concreto a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas.
- Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable.
- Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad.
- Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capítulo IV del Decreto 1886 del 2015.
- Realizar los aforos de ventilación, y la proyección de los bocavientos necesarios y posibles conexiones con otras minas a fin de mejorar y completar el circuito de ventilación actual.

2.3.2 A la Mina Piedruda

- Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura.
- Realizar la intermediación y el refuerzo inmediato del inclinado con su respectivo forrado, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del Ddecreto 1886 del 2015, cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².
- Instalar un ventilador centrífugo junto con el ducto del alto caudal y diámetro y mantener en funcionamiento permanente el ventilador a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación.
- Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.
- Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril.
- Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
- Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
- Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la construcción del piso en concreto a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas.
- Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable.
- Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad.
- Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capítulo IV del Decreto 1886 del 2015.
- Realizar los aforos de ventilación, y la proyección de los bocavientos necesarios y posibles conexiones con otras minas a fin de mejorar y completar el circuito de ventilación actual.

2.3.3 A mina la Milagrosa

- Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura.
- Realizar la ampliación y el refuerzo inmediato de todas las labores mineras, con su respectivo forrado a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².
- Cambiar el ventilador centrifugo junto con el ducto por uno de mayor caudal y diámetro y mantener en funcionamiento permanente el ventilador a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación.
- Se recomienda reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.
- Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril.
- Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
- Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
- Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la construcción del piso en concreto a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas.
- Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable.
- Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad.
- Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capítulo IV del Decreto 1886 del 2015.
- Realizar los aforos de ventilación, y la proyección de los bocavientos necesarios y posibles conexiones con otras minas a fin de mejorar y completar el circuito de ventilación actual.

2.3.4 A la Mina la Esperanza

- Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura.
- Realizar la ampliación y el refuerzo inmediato de todas las labores mineras, con su respectivo forrado a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².

- Implementar un ventilador centrífugo junto con el ducto de alto caudal y diámetro, por seguridad y a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación, o en caso de derrumbe del nivel de ventilación.
- Realizar el mantenimiento del nivel de ventilación a fin de evitar su derrumbe y pérdida del circuito de ventilación con la mina la grande, por los que se recomienda el desorillo y adecuación del mismo a fin de recuperar la ventilación y habilitar una ruta de escape, así como proyectar una conexión con la mina la grande a una cota más baja.
- Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.
- Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril.
- Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
- Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
- Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la terminación de la construcción del piso en concreto y cerramiento a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas.
- Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable.
- Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad.
- Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capítulo IV del Decreto 1886 del 2015.
- Realizar los aforos de ventilación, y la proyección de los bocavientos necesarios y posibles conexiones con otras minas a fin de mejorar y completar el circuito de ventilación actual.

2.3.5 A la Mina la Grande

- Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura.
- Realizar la ampliación y el reforce inmediato de todas las labores mineras, con su respectivo forrado a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².
- Implementar un ventilador centrífugo junto con el ducto de alto caudal y diámetro, por seguridad y a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación, o en caso de derrumbe del nivel de ventilación.

					- Realizar el mantenimiento del nivel de ventilación a fin de evitar su derrumbe y pérdida del circuito de ventilación con la mina esperanza, por los que se recomienda el desorillo y adecuación del mismo a fin de recuperar la ventilación y habilitar una ruta de escape, así como proyectar una conexión con la mina esperanza a una cota más baja. - Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado. - Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril. - Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE. - Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la terminación de la construcción del piso en concreto y cerramiento a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas. - Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable. - Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad. - Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capítulo IV del Decreto 1886 del 2015. - Realizar los aforos de ventilación, y la proyección de los bocavientos necesarios y posibles conexiones con otras minas a fin de mejorar y completar el circuito de ventilación actual. 2.3.6 A la Mina la Esmeralda 1. - Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura. - Realizar la ampliación y el refuerzo inmediato de todas las labores mineras, con su respectivo forrado a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m². - Implementar un ventilador centrífugo junto con el ducto de alto caudal y diámetro, por seguridad y a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación, o en caso de derrumbe del nivel de ventilación. - Realizar el mantenimiento del nivel de ventilación a fin de evitar su derrumbe y pérdida del circuito de ventilación con la mina esperanza, por los que se recomienda el desorillo y adecuación del mismo a fin de recuperar la ventilación y habilitar una ruta de escape, así como proyectar una conexión con la mina esperanza a una cota más baja.
--	--	--	--	--	---

- Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.
- Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril.
- Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
- Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la terminación de la construcción del piso en concreto y cerramiento a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas.
- Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable.
- Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad.
- Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capítulo IV del Decreto 1886 del 2015.
- Realizar los aforos de ventilación, y la proyección de los bocavientos necesarios y posibles conexiones con otras minas a fin de mejorar y completar el circuito de ventilación actual.

2.3.7 A la Mina esmeralda 2

- Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura.
- Realizar la ampliación y el refuerzo inmediato de todas las labores mineras, con su respectivo forrado a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².
- Cambiar el ventilador centrífugo junto con el ducto por uno de mayor caudal y diámetro y mantener en funcionamiento permanente el ventilador a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación.
- Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado, además de realizar labores de estabilización y recuperación del botadero fallado y desestabilizado por mal manejo.
- Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril.
- Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.

- Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
- Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la construcción del piso en concreto a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas.
- Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable.
- Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad.
- Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capítulo IV del decreto 1886 del 2015.
- Realizar los aforos de ventilación, y la proyección de los bocavientos necesarios y posibles conexiones con otras minas a fin de mejorar y completar el circuito de ventilación actual.

2.3.8 A la Mina Monserrate

- Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura.
- Realizar la ampliación y el refuerzo inmediato de todas las labores mineras, con su respectivo forrado a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².
- Cambiar el ventilador centrífugo junto con el ducto por uno de mayor caudal y diámetro y mantener en funcionamiento permanente el ventilador a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación.
- Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado, además de realizar labores de estabilización y recuperación del botadero fallado y desestabilizado por mal manejo.
- Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril.
- Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
- Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la construcción del piso en concreto a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas.
- Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable.
- Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad.

- Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capítulo IV del Decreto 1886 del 2015.

2.3.9 A la Mina la Esperanza 1

- Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura.
- Realizar la ampliación y el refuerzo inmediato de todas las labores mineras, con su respectivo forrado a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².
- Cambiar el ventilador centrífugo junto con el ducto por uno de mayor caudal y diámetro y mantener en funcionamiento permanente el ventilador a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación.
- Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado, además de realizar labores de estabilización y recuperación del botadero fallado y desestabilizado por mal manejo.
- Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril.
- Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
- Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la construcción del piso en concreto a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas.
- Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable.
- Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad.
- Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capítulo IV del Decreto 1886 del 2015.

2.4 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte 01-056-96, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones dentro del área del título minero.

2.4.1 Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de cumplir con la norma y poseer información veraz tanto en superficie como al interior de las minas, en cuanto a los riesgos presentes dentro del título minero 01-056-96, y ubicación dentro del mismo.

					2.4.2 Realizar el correspondiente mantenimiento y adecuación de los sistemas de tratamientos de aguas mineras producto del avance de las minas que se encuentran dentro del título minero 01-056-96, a fin de dar cumplimiento con lo planteado en el PTO y la licencia ambiental aprobados. 2.4.3 Presentar un plan de trabajo y un informe técnico y detallado que sustente cada una de las no conformidades e instrucciones técnicas, e informe del avance de todas las adecuaciones adelantadas al interior de las 10 unidades productivas ubicadas dentro del título minero 01-056-96, como reforcé total de inclinados y niveles, aforos de ventilación y mejoras de ventilación, adecuación de las instalaciones eléctricas y demás fallencias encontradas en la visita de fiscalización minera. 2.4.4 Realizar el mantenimiento total de las vías de ventilación de todas las minas del título 01-056-96, junto con la proyección de bocavientos a fin de asegurar una atmósfera minera óptima y aumentar el grado de seguridad del personal. 2.4.5 Diseñar y adecuar todas las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero del título 01-056-96 (bocaminas, campamentos, oficina paltas de beneficio y demás) tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE, junto con la presentación de la evidencia mediante un informe con la presentación de los avances de la ejecución de dicho trabajo. 2.4.6 Presentar los aforos de ventilación de todas las minas del título minero 01-056-96, junto con el plano de ubicación de los puntos empleados para dicho estudio. 2.4.7 Diseñar e implementar los PTS faltantes que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo minero del proyecto 01-056-96. 2.4.8 Instalar los sistemas de frenado en caso de ruptura de la guaya en todas las vagonetas del título minero 01-056-96. 2.5 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte 01-056-96, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones. 2.5.1 Implementar las hojas de vida de todos los equipos empleados para el desarrollo del proyecto minero y diseñar el plan de mantenimiento para los mismos 2.5.2 Instalar de manera inmediata los sistemas de frenado en caso de ruptura de la guaya en todas las vagonetas como también señalizar las con pintura o cintas reflectivas.
--	--	--	--	--	--

					2.5.3 Depositar los estériles generados por el avance de las labores mineras en los sitios de botadero aprobados dentro de la licencia ambiental y darle el manejo correo según el PMA. 2.5.4 Iniciar con el plan de adquisición de los autorescatadores para cada trabajador que labore dentro del título minero 01-056-96. 2.5.5 Iniciar las labores de mitigación de todos los impactos ambientales evidenciados en la visita técnica de fiscalización minera en cuanto a la afectación de los recursos agua, aire, suelo y flora. 2.5.6 Realizar un manejo adecuado de las aguas mineras mediante la implementación de un sistema de tratamiento para el título minero 01-056-96. 2.5.7 Realizar el mantenimiento al sistema de drenaje de las minas mediante la generación de cunetas de conducción de aguas mineras y la limpieza y adecuación de todo el sistema de desagüe del proyecto minero. 2.5.8 Realizar el recubrimiento alrededor de los cargaderos de piso, a fin de mitigar el impacto ambiental por la generación de polvos y material fino generado en el proceso de descarga de las vagones en las tolvas. 2.5.9 Implementar las estadísticas de accidentes e incidentes a fin de identificar las fallencias y causas de los accidentes en proceso de mejorar las condiciones para la ejecución del proyecto 2.5.10 Implementar la hoja de vida de cada equipo implementado carpetas con la ficha técnica y el control de mantenimiento ejecutado a cada equipo. 2.5.11 Instalar los sistemas de frenado en caso de la ruptura de la guaya en las vagones. 2.6 Informar a los titulares que: 2.6.1 Las medidas impuestas durante la visita de área realizada entre los días 12,13,14,15, y 16 de febrero de 2018, solo podrán ser levantadas por la Autoridad Minera, una vez sea verificado en campo el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos realizados en el presente proveído. 2.6.2 Para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente y para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo. 2.7 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de CORPOBOYACÁ, enviando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-001-2018 de febrero de 2018, a fin de que se realice visita de seguimiento y verifique los posibles daños ambientales en relación a los recursos
--	--	--	--	--	---

						naturales dentro del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-056-96 y la indebida disposición de estériles; y de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009. 2.8 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Chivatá (Boyacá), informando el hallazgo evidenciado en la visita de campo realizada durante los días 12,13,14,15 y 16 de febrero de 2018, dentro del área del título minero 01-056-96, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.9 Oficiar a la Policía del Departamento de Boyacá, informándole sobre la orden de suspensión de las labores realizadas en las bocaminas la Ciscuda, la Milagrosa, Esperanza, la Grande, Esmeralda 1, Esmeralda 2, Esperanza 1, Monserrate y el Pino, para su conocimiento y fines correspondientes. De manera que la medida permanezca hasta tanto se dé cumplimiento estricto a los requerimientos efectuados en el presente acto administrativo. 2.10 Oficiar a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria, informándole que, en cumplimiento del ejercicio de fiscalización y vigilancia a los títulos mineros, se realizó visita técnica al área del título minero 01-056-96, entre los días 12 al 16 de febrero de 2018, adoptando las medidas correspondientes, mediante la iniciación de tramites sancionatorios. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de febrero de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HC7-151	EDGAR CORADINE CUEVAS	3	16-ago-18	PARN-1123	2. Dispone: 2.1 Aceptar: 2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación pago de regalías del III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído 2.1.2. La información allegada mediante radicado No 20189030399322 de fecha 25 de julio de 2018, en la cual se da respuesta al Auto PARN-0919 de fecha 21 de junio de 2018, esto, de acuerdo al numeral 1.4 del presente Acto Administrativo. 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual 2017 y semestral de 2018 con su respectivo plano de labores mineras de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad

					estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respalden, específicamente, para que sea allegada la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de junio de 2018, que deberá ser constituida bajo las siguientes características: (...)Tomador: EDGAR CORRADINE CUEVAS Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HC7-151, celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y el señor EDGAR CORRADINE CUEVAS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de PAZ DE ARIPORO - HATO COROZAL, departamento de CASANARE Vigencia: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE SU VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en www.anm.gov.co) Calculo del Monto a Asegurar: Porcentaje: 10% (inversión año actual etapa de exploración) Monto a asegurar: $150.000\text{m}^3/\text{año} * \\$ 18.580.04 * 0.10 = \\$ 278.700.600$ La póliza debe venir firmada por el titular Anexar condiciones generales de la póliza. Presentar recibo de pago de prima. (...) De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.4. Se informa al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$116.383.00), el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título HC7-151, se encuentra vigente. 2.5. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los
--	--	--	--	--	--

						trámites referidos en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	OER-15431	GOBERNACION DE BOYACA FONDOS COMUNES	2	16-ago-18	PARN-1124	2. DISPONE: 2.1. Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de mayo de 2018 al área, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JMMG-013-2018 de 23 de mayo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir a la beneficiaria de la Autorización Temporal que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la terminación del título minero, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FG8-153	HERNAN ROJAS ALDANA	2	16-ago-18	PARN-1125	3. DISPONE: 3.1. Informar al titular que: 3.1.1. Como resultado de la visita de inspección realizada el día 24 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Visita de Inspección N° PARN-0285-NOHR-2018 de 26 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.1.2. De acuerdo al desarrollo de las actividades mineras encontradas en la zona visitada, se tiene que:

- No se evidencian daños de tipo morfológico, o hundimientos que puedan ser ocasionados por actividades mineras.
- Las labores adelantadas por la mina La Esperanza, localizada dentro del título minero FG8-153, se localizan a una distancia lineal promedio de 200 metros y sus labores no afectan los terrenos del señor Pedro José Araque Aldana.
- Después de hacer un recorrido general por la zona de influencia a estas labores, se evidenciaron algunos sitios de pasivos ambientales, representados por mala disposición de estériles, los cuales no llegan a afectar los terrenos del señor Pedro José Araque.

3.1.3. A la fecha, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra evaluando el incumplimiento al trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante el numeral 1.2 del Auto PARN N° 1456 de 13 de julio de 2017, por lo cual, las decisiones que se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.

3.1.4. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

3.2. Oficiar remitiendo copia del Informe de Visita de Inspección N° PARN-0285-NOHR-2018 de 26 de julio de 2018, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	DGQ-092	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	4	16-ago-18	PARN-1126	2. DISPONE: 2.1 Aprobar los FBM semestrales y anuales 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalias correspondiente al IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2015 y semestral de 2018; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del fallante de las regalias correspondientes al III y IV trimestres de 2013, por valor de veintitrés mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$23.542), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse de acuerdo con las características dispuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
------	---------	---------------------------------	---	-----------	-----------	---

					2.6. Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-000223 del 12 de junio de 2013, contenido en el numeral 2.4 por el no pago de la visita de seguimiento y control que fuere requerida mediante Auto No. GTRN-0368 del 02 de mayo de 2011, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.950.869). 2.7. Informar al titular minero que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.8. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	IJ5-15061	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGAN	5	16-ago-18	PARN-1127	2. DISPONE: 2.1 DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento realizado bajo apremio de multa en los numeral 2.1, 2.2, 2.3 del Auto PARN 1220 del 23 de julio de 2015; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.1 CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata presente el comprobante de pago del canon superficiario de los siguientes periodos: 2.1.1 Del segundo año de exploración anualidad comprendida entre el 09/09/2010 al 08/09/2011, por un valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$17.165.989,96). 2.1.2 Del tercer año de la etapa de exploración anualidad comprendida entre el 09/09/2011 al 08/09/2012; por un valor de diecisiete millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y tres pesos (\$17.852.993 M/cte.). 2.1.3 Del primer año de la etapa de construcción y montaje anualidad comprendida entre el 09/09/2012 al 08/09/2013; por un valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$18.889.992 M/cte.). 2.1.4 Del segundo año de la etapa de construcción y montaje anualidad comprendida entre el 09/09/2013 al 08/09/2014; por un valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$19.649.992 M/cte.). 2.1.5 Del tercer año de la etapa de construcción y montaje anualidad comprendida entre el 09 de septiembre de 2014 y 08 de septiembre de 2015, por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$20.533.323). 2.2 CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.
------	-----------	-------------------------------------	---	-----------	-----------	---

					2.3 CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009 y semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con los planos de labores mineras para los FBM anuales, los cuales fueron requeridos a través del Auto PARN 0717 de 18 de febrero de 2016; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4 CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata presente el Programa de Trabajos y Obras "PTO"; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.5 CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata presente el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.6 CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata dé cumplimiento al requerimiento hecho a través del Auto PARN 0717 de 18 de febrero de 2016, numeral 3.3 viñeta 6 y Auto PARN 0035 de 11 de enero de 2017, numerales 2.2 y 2.3, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.7 CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata presente el comprobante de pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608.00) M/CTE, por concepto de inspección de campo, requerido inicialmente mediante la Resolución No. PARN-000012 del 09 de mayo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.8 Requerir en forma simple al titular minero para que presente: 2.8.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II trimestre de 2018; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.8.2 Los Formatos Básicos Mineros Anual y Semestral de 2016 y 2017 y semestral de 2018; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.9 Informar al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2011; motivo por el cual, se procederá de conformidad con lo prescrito en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. No obstante, si el titular desea subsanar la mencionada causal, deberá allegar póliza minero ambiental de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

						2.10 Informar al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.11 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.12 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00958-15	LUIS ALEJANDRO FERANDEZ ALVAREZ	4	16-ago-18	PARN-1128	2 Dispone: 2.1 Aceptar: 2.1.1 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1. del presente Acto Administrativo. 2.1.2 La información allegada mediante el radicado N° 20179030059562 del 31 de agosto de 2017 en la cual se evidencia el acatamiento de las medidas impuestas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-No. 004-NLR-2017 del 30 de junio de 2017. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros –FBM-semestral y anual de 2017 y semestral 2018, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído. 2.2.2 Lo allegado mediante radicado No. 20169030022402 del 16 de marzo de 2016 donde se evidencia el por qué no se ha dado inicio a la etapa de explotación del título 00958-15. 2.2.3 Lo allegado mediante radicado N° 20179030059562 del 31 de agosto de 2017 mediante

					el cual se da respuesta a los requerimientos, realizados través del Auto PARN 01881 del 27 de julio de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 46 del 31 de julio de 2017, donde se solicitó informe sobre las medidas impuestas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-No. 004-NLR-2017 del 30 de junio de 2017. 2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue: 2.3.1 El faltante generado por el pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto 0694 del 5 de julio de 2011, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$673.793.00); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.2 El faltante generado por el pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización requerida a través del Auto 0195 de fecha 18 de abril de 2012, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.(\$4.763.094.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para el cumplimiento de anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para rectificar o subsanar la falta que se atribuye o para formular su defensa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respaldan, específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual debe ser allegada bajo las siguientes características: <...>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas, la caducidad del contrato de concesión No. 00958-15, celebrado La Agencia Nacional de Minería y LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ÁLVAREZ durante la etapa de explotación de un yacimiento de ARCILLA Y OTROS MATERIALES ASOCIADOS, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO departamento de BOYACÁ Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 Tomador: LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ÁLVAREZ Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – 900.500.018-2
--	--	--	--	--	--

					<u>Vigencia:</u> 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)) <u>Calculo del monto a asegurar:</u> <u>Mineral:</u> ARCILLA Y OTROS MATERIALES ASOCIADOS <u>Porcentaje:</u> 10% Producción Proyectada para el sexto año de la etapa de explotación 60.226 M3 Precio de la UPME \$16.306.30 $10\% * 60226 * 16.306.30 = \\$98.206.322.38$ <u>Valor de la Póliza:</u> El valor a constituir como garantía durante la etapa de Explotación es de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS <...> Para el cumplimiento de anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para subsanar la falta que se atribuye o para formular su defensa de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Se recuerda al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 Subsanar la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento en el numeral 2.3. del Auto PARN-No. 572 del 8 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 19 del 10 de mayo de 2017. 2.7 Se informa al titular minero que tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, como la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirán en posterior acto administrativo pronunciamiento de fondo dentro de los trámite a la solicitud de integración de áreas para los contratos 1267-A-15, 1267-15 y 0958-15, presentada mediante radicado N° 20145500074652 del 19 de febrero de 2014 y a la solicitud de suspensión de actividades reiterada mediante radicado No. 20179030059562 del 31 de agosto de 2017, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---

						2.8 Se informa al titular del contrato de concesión No. 00958-15 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00515-15	ELIECER ANTONIO CAMARGO GUERRA	3	16-ago-18	PARN-1129	2. Dispone: 2.1. Se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de cancelación prescrita en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>, específicamente por no allegar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2010, I y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I y II trimestre de 2018. De acuerdo con los artículos 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 1 mes para rectificar o subsanar las faltas que se le acusan o para formular su defensa, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 2.2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se proceda a: 2.2.1. Allegar los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2010, semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. 2.2.2. Presentar ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO., los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual 2016, 2017, y semestral de 2018. 2.2.3. la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$812.386,28), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0599 del 13 de junio de 2011, notificado en Estado Jurídico No. 00017 del 16 de junio del 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, hábiles para formular su defensa, contados a partir del día siguiente de

						la notificación del presente proveído. 2.3. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 2017 del 23 de octubre de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 075 del 26 de octubre del 2015, relacionado con seguridad e higiene minera, conforme lo indicado en el numeral 1.5 del presente auto. 2.5. Dejar sin efecto el requerimiento realizado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto No. 1288 del 11 de octubre de 2011, notificado en Estado Jurídico No. 00046 del 6 de diciembre de la misma anualidad, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente auto. 2.6 Informar a los titulares a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero, referido en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	DDB-071	COLOMBIA DE MINERALES LTDA	4	16-ago-18	PARN-1130	2. DISPONE 2.1 Aceptar: 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II y III trimestre de 2009; III trimestre de 2013; III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 toda vez que se encuentran bien liquidados y soportados con las respectivas retenciones de las regalías. 2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestres de 2017 e igualmente II trimestre de 2018, toda vez que fueron canceladas en forma oportuna y se encuentran bien liquidadas, de conformidad a los valores estipulados en las resoluciones emitidas por la UPME. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001611 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 31 de marzo de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2.3 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras radicado con el No. 20159030072152 de 14 de octubre de 2015, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en: 2.3.1 Numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1525 del 31 de agosto de 2015, notificado en estado jurídico No. 58 del 02 de septiembre de 2015, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes a I, II y III trimestres de 2009, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3.2 Numeral 2.2 del Auto PARN No. 301 del 31 de marzo de 2017, notificado en el estado jurídico No. 12 del 07 de abril de 2017, relacionado con la presentación de un informe mediante el cual se acreditare el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud del Informe de Visita de Fiscalización JLCR-001-2016.
------	---------	----------------------------	---	-----------	-----------	--

2.4 Dar por recibidos los formularios de declaración de regalías correspondientes al III trimestre de 2017 allegados mediante radicado No. 20179030276312 del 13 de octubre de 2017; sin embargo, serán evaluados una vez se alleguen todos los soportes de pago, indispensables para su aceptación.

2.5 Dar por recibida la información allegada a través de radicados No. 20179030034002 de 26 de mayo de 2017 y No. 20189030323532 de fecha 25 de enero de 2018, relacionada con Seguridad e Higiene Minera. Sin embargo, será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para el efecto programe la Agencia Nacional de Minería, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.

2.6 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:

2.6.1 El Formato Básico Minero semestral de 2018 de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.6.2 La modificación o adición de la licencia ambiental, toda vez que las características del proyecto minero han variado en cuanto a número de bocaminas y producción proyectada, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

2.7 Poner en causal de caducidad a la titular minera, de conformidad con lo preceptuado en el artículo literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue lo soportes de pago de las regalías del II y III trimestres de 2017 y I trimestre de 2018 anexos a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. DDB-071 mediante la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001611, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.9 Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, serán evaluados una vez se presente el pago de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2017, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DLK-113	MINA REAL LTDA	4	16-ago-18	PARN-1131	2. DISPONE 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puesta en conocimiento de la titular minera a través de los siguientes actos administrativos, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo: 2.1.1 Numeral 2.7 del Auto PARN No. 2113 del 09 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 079 del 10 de noviembre de 2015, relacionado con pago de regalías del II trimestre de 2015. 2.1.2 Numeral 2.6 del Auto PARN 2550 de fecha 28 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 78 de fecha 30 de septiembre de 2016, relacionado con pago de las regalías de I trimestre de 2016 y el pago del faltante en el capital de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012 y III trimestre de 2014, por valor de MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.211) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.3 Numerales 2.10 y 2.11 del Auto PARN No. 878 del 12 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 29 del 15 de junio de 2017, relacionados con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y pago del faltante de las regalías del III trimestre de 2016, respectivamente. 2.2 No continuar con el requerimiento simple efectuado en el Auto PARN No. 656 del 23 de abril de 2018, notificado en estado jurídico No. 17 del 26 de abril de 2018, atinente a canon superficiario, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en: 2.3.1 Numeral 2.9.1 del Auto PARN No. 878 del 12 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 29 del 15 de junio de 2017, relacionado con la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2010, semestral y anual 2011, anual 2012 y anual 2015, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3.2 Numeral 2.9.3 del Auto PARN No. 878 del 12 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 29 del 15 de junio de 2017, relacionado con el pago de faltante de visita de fiscalización de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.



2.4 Dar por recibida la información allegada por parte del representante legal de la empresa titular minera mediante radicado No. 20185500398062 de fecha 05 de febrero de 2018, en respuesta a los requerimientos efectuados a través de Auto PARN No. 3641 del 20 de diciembre de 2017, relacionados con seguridad e higiene minera, la cual estará sujeta a verificación y aprobación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente proveído.

2.5 Aceptar:

2.5.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes a III trimestre de 2016; I, II y IV trimestres de 2017 e igualmente I trimestre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.5.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2016, III trimestre de 2017 y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.6 Aprobar:

2.6.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, semestral y anual de 2011, anual de 2012 y semestral de 2017, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.6.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000223 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 18 de julio de 2019 y valor asegurado de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$83.250.000 M/CTE), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.7 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:

2.7.1 Plano de labores anexo al Formato Básico Minero anual de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.7.2 Corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017, e igualmente el semestral 2018, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.7.3 Modificación de la Licencia Ambiental otorgada para la explotación de un yacimiento de Esmeraldas dentro del proyecto amparado bajo el Contrato de Concesión minera No. DLK-113,

					teniendo en cuenta que la actual titular minera es la sociedad MINA REAL LTDA, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.7.4 El faltante derivado del pago extemporáneo de la visita de fiscalización por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 6.441), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.8 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.8. Informar a la titular minera, que el desistimiento de la integración de áreas a la que se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.9 Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato No. DLK-113 mediante la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000223, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	RB3-16071	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	1	16-ago-18	PARN-1132 2. DISPONE: 2.1. Informar a la sociedad titular, que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RB3-16071 el día seis (6) de julio de 2018, fue emitido el Informe PARN- 041-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes 2.2 Informar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal No. RB3-16071, hasta tanto, no cuente con el respectivo acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su

						fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	LDN-08013	VICTOR RUPUERTO ALFONSO PRIETO	3	16-ago-18	PARN-1133	2. DISPONE: 2.1 Aceptar el informe allegado mediante radicado No. 20175500331802 del 17 de noviembre de 2017; y requerido mediante Auto PARN No. 2292 del 19 de agosto de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto. 2.2 Aprobar: 2.2.1 El canon superficiario de las anualidades comprendidas entre el 20 de mayo de 2017 al 19 de mayo de 2018 correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y del 20 de mayo de 2018 al 19 de mayo de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, el anual con su respectivo plano d elaboros mineras; conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1 Corrección del Formato Básico Minero – FBM- anual de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3.2 El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3.3 Copia de las últimas tres planillas de pago de seguridad social integral del trabajador relacionado en el Formato Básico Minero – FBM- anual de 2017. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. LDN-08013 la cual se encuentra vencida desde el 13 de julio de 2018; y que deberá contener las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que

						formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada mediante radicado No. 20175500336242 del 23 de noviembre de 2017, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, complemente la misma, en el sentido de presentar las inversiones discriminadas a realizar para cada año de la prórroga solicitada. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 AGOSTO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica